

# SINTESES DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LA CARTA DE 1980<sup>1</sup>

MARIELA RUBANO LAPASTA\*

## RESUMEN

La Reforma introducida por la Ley 20.050 representa un cambio significativo. En una perspectiva comparativa, se destacan los principales aportes en materia del Gobierno. Se amplía la calidad de chileno. Se eliminan los senadores designados y vitalicios. Se fortalecen las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados. Solo se exige el requisito de residencia a los Diputados, se elimina la doble legislatura. Asimismo, se examinan las reformas respecto al Ministerio Público, la generación, composición y competencia del Tribunal Constitucional, y del Consejo de Seguridad Nacional. Se incorporan nuevos principios constitucionales, la probidad, la transparencia y la publicidad de los actos administrativos.

Palabras claves. Constitution. Orden legal.

## ABSTRAC

The constitutional amendment passed by the law 20.050 has represented a relevant change. From a comparative point of view, it is possible to emphasize the main contributions what concerns to government. The quality of Chilean citizenship is broaden. Non-elected senators are being derogated. The investigation powers of the Deputy Chamber are foster. The residence requirement is the only requirement for the members of the Deputy Chamber, the double legislature is eliminated. On the same way, this article study the amendment related to Public Ministry, the generation, composition and venue of the Constitutional Tribunal and the National Security Council. Beside, new constitutional principles are incorporated to our constitution, like integrity, transparency, and publicity of the administrative acts.

Keywords. Constitution. Legal order.

\* Profesora Teoría Política y Derecho Constitucional Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USS.

<sup>1</sup> En noviembre del 2001 la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado propuso el estudio de las reformas constitucionales presentadas por los parlamentarios tanto de la Concertación de Partidos por la Democracia como de la Alianza por Chile.

## INTRODUCCIÓN

En una perspectiva comparativa, se examinarán las principales innovaciones derivadas de la Reforma Constitucional de 2005.<sup>2</sup>

Toda reforma constitucional representa un instrumento de garantía de la Constitución que le permite su adaptación a las nuevas realidades políticas, socio económicas, sin ruptura de la continuidad ni de la identidad del régimen constitucional. En caso de no existir, sería una puerta abierta a la mutación (Jellinex) o bien a la revolución o al golpe de Estado (Kelsen, Manuel García Pelayo).<sup>3-4</sup>

La Constitución es parte del orden jurídico, constituido por normas de competencia, sea de conducta o de organización, parte del orden estatal, en la medida que el estado es una unidad de poder y parte de la estructura política. Las definiciones acerca del Estado y lo político se contienen en la Constitución. A vía de ejemplo, tenemos la forma jurídica del Estado, la forma política.<sup>5</sup>

“La palabra Constitución se encuentra en su origen ostensiblemente cargada de significado político, evoca de inmediato ideas tales como libertad y democracia, más garantía de los derechos de los ciudadanos y limitación del poder”.<sup>6</sup>

La norma suprema refleja en el contexto de la Constitución no sólo aquello que está señalado formalmente en sus disposiciones, sino también los valores que la inspiran y que constituyen las bases de la Institucionalidad.

El sentido y alcance de los preceptos constitucionales están investidos de la fuerza normativa de la Constitución (Artículo 6º, inciso 2º), o fuerza vinculante o aplicación directa. En efecto, los preceptos constitucionales son verdaderas normas jurídicas que vinculan inmediatamente y simultáneamente a todos los órganos del Estado y a todas las personas y grupos.<sup>7</sup>

La fuerza normativa de la Constitución se refleja en las acciones y recursos constitucionales, que permiten obtener de la magistratura la plena vigencia de los preceptos constitucionales.

En consecuencia, los preceptos contenidos en la Constitución son obligatorios y no constituyen programas, proyectos, idearios o planes, poseyendo, como lo expresa la doctrina nacional, energía normativa propia.<sup>8</sup>

Como lo señala Karl Loewenstein, la Constitución es expresión de un consenso, de fuerzas políticas vigentes en el momento de aprobarse la Constitución, representa los principios fundamentales que van a regir a la comunidad.<sup>9</sup>

El acontecer histórico hace imperioso un proceso de adaptación de la Constitución a las nuevas realidades, para ser efectiva la vigencia de un sistema político legítimo, que implica una adhesión por parte de los gobernados y un reconocimiento por parte de los gobernantes frente al respeto a la dignidad y garantía de la comunidad.

Todo ello supone un régimen político democrático que se propone exteriorizar determinadas características, como el pluralismo, la participación, la libertad y la igualdad, hay una generación

<sup>2</sup> Reforma constitucional aprobada por la Ley 20.050, publicada en el Diario Oficial el 25 Agosto del 2005, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado D.O 22 Septiembre 2005.

<sup>3-4</sup> Kelsen, Hnas: “Teoría General del Derecho y del Estado” (trad. E. García Maynez), Editorial UNAM. México. 1969. Jellinex, George: “Teoría General del Estado” (Trad. F. De los Ríos) Edit. Albatros. Buenos Aires. 1970. Citado por Zúñiga, Francisco: “Democracia y Estado de Derecho”. Editorial Lexis Nexis. Santiago. 2005, págs. 33 a 35.

<sup>5</sup> García Pelayo, Manuel: “Derecho Constitucional Comparado”. Madrid. Editorial Alianza S.A. 1984, págs. 33 a 46 y 100-101.

<sup>6</sup> De Otto, Ignacio: “Derecho Constitucional. Sistemas de Fuentes”. Editorial Ariel. Barcelona. 1987, págs. 82 a 89.

<sup>7</sup> Bulnes Aldunate, Luz: “La Fuerza Normativa de la Constitución” en Revista Chilena de Derecho, Número Especial, 1998, págs. 137 a 142.

<sup>8</sup> Cea Egaña, José Luis: “El Sistema Constitucional de Chile. Síntesis Crítica” Valdivia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile. 1999, págs. 19-20.

<sup>9</sup> Loewenstein, Karl: “Teoría de la Constitución”.(Trad. A. Gallego A.) Editorial Ariel S.A Barcelona, 2ª edición. 1983, págs. 101 a 120.

democrática de los centros de poder, que implica la relación entre el sistema político y la gobernabilidad. Esta última, se define por el Profesor Pedro J. Frías, como: “Aquella situación institucional en que las políticas públicas se ejecutarán con asentimiento de los administrados”.

En relación a la organización de la Administración del Estado, se señala un proceso de modernización; como resultado hay una estructura más compleja del sistema de órganos públicos,<sup>10</sup> con las correspondientes garantías a los administrados.

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que:

“La finalidad suprema y última de la norma constitucional es la protección y garantía de la libertad individual y la dignidad del hombre”.<sup>11</sup>

En relación a la historia fidedigna, se destacan algunas de las ideas vertidas en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado:

*“Han transcurrido ya más de veinte años desde la aprobación y puesta en vigencia de la Carta Fundamental de 1980, lo que permite realizar un examen profundo a sus principales normas e instituciones. Considerando que este arroja un resultado muy positivo, por cuanto permite destacar que sus normas, a diferencia de la Constitución anterior, han establecido una completa explicación de los derechos fundamentales de la persona humana, creando recursos constitucionales eficaces para protegerlos y señalando como base de la institucionalidad el deber del estado de promover el bien común.... La Constitución ha consagrado una serie de instituciones modernas que han garantizado la estabilidad política y económica del país en un período político especialmente complejo, como han resultado siempre los tránsitos de un régimen autoritario a otro democrático... Estas instituciones no sólo han respondido con eficacia a las exigencias políticas de este tiempo, sino que además han mantenido un adecuado equilibrio de los poderes públicos, circunscribiendo el del Estado a través de dos canales que dan tranquilidad frente a problemas futuros: su rol subsidiario y la limitación de la soberanía por los derechos fundamentales del hombre...”*

## DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### Período Presidencial

El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años, y no podrá ser reelegido por el período siguiente. (Artículo 25 inciso 2).

Reforma: Se rebaja el período presidencial a cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata. (Artículo 25).

### Edad

Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener cumplido cuarenta años de edad. (Artículo 25 inciso 1).

<sup>10</sup> Pantoja Bauzá, Rolando: “La Organización Administrativa del Estado”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago.1998, págs. 92 a 99.

<sup>11</sup> Rol 325 del 26-6-2001. “Fallos del Tribunal Constitucional”, págs. 35 a 44.

**Reforma:** Se rebaja la edad para ser electo Presidente de la República a treinta y cinco años. (Artículo 25). Asimismo, la elección del Presidente de la República será simultánea con las elecciones parlamentarias. (Artículo 26).

### **Se restituye la facultad del Presidente de la República**

Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros gozarán de inamovilidad en su cargo. (Artículo 93).

**Reforma:** Podrá remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros mediante decreto e informando previamente a la Cámara de Diputados y al Senado. (Inciso 2º Artículo 104).

### **Se modifican los estados de excepción**

En situación de guerra externa, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de asamblea.

En caso de guerra interna o conmoción interior, el Presidente de la República podrá, con acuerdo del Congreso, declarar todo o parte del territorio nacional en estado de sitio. (Artículo 40 numerales 1 y 2).

El Congreso tiene un plazo de 10 días para pronunciarse, aceptando o rechazando la proposición.

**Reforma:** El estado de asamblea y de sitio será declarado por el Presidente con acuerdo del Congreso. Si este último no se pronuncia en cinco días, la declaración enviada por el Presidente se entenderá como aprobada.

Se sustituyen los Artículos 39, 40 y 41, incorporando modificaciones sustantivas en el derecho de excepción (Artículos 39-45 Reforma 2005) respecto a los órganos que intervienen en la declaración de (estados de excepción), plazos, zonas o territorios, derechos limitados o suspendidos, control político y judicial.

### **Subrogación del Presidente de la República**

Lo subrogará con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, el Ministro Titular que sigue en ese orden de precedencia y a falta de los dos anteriores le subrogará sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados. (Artículo 29).

**Reforma:** En caso de incapacidad del Presidente de la República le sucederá en consideración a la línea de sucesión el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Corte Suprema.

Es decir, el Presidente de la Cámara de Diputados es incorporado a continuación del Presidente del Senado y precediendo al Presidente de la Corte Suprema. (Artículo 28).

## CORTE SUPREMA

### Superintendencia de la Corte Suprema

La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación, excepto Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones y Tribunales Militares en tiempos de Guerra. (Artículo 79).

Reforma: La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica sobre los Tribunales Militares en tiempos de guerra. (Artículo 82).

Asimismo:

- a) Se elimina de la competencia de este tribunal el conocimiento de las contiendas de competencia, que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado (Artículo 82).
- b) Se deroga la competencia de la Corte Suprema para conocer del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la ley.

### Declaración del imputado en causas criminales

En las causas criminales no se podrá obligar al inculcado a que declare bajo juramento sobre hecho propio. (Artículo 19 numeral 7 letra f).

Reforma: La norma se extiende, estableciendo que: “En las causas criminales no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio; tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de éste sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias señale la ley”. (letra f, N° 7°, Artículo 19).

### Serán Chilenos

Los hijos de padre y madre chilenos nacidos en territorio extranjero por el sólo hecho de acercarse por más de un año en Chile. (Artículo 10 numeral 3).

Reforma: Son chilenos los hijos de padre y madre chilenos nacidos en el territorio extranjero, sin necesidad de un año de acercamiento. Se debe cumplir con el requisito de ser descendiente en línea recta en primer o segundo grado de consaguinidad.

No es necesario que el padre o la madre se encuentren en el extranjero en servicio del Gobierno. Se refuerza el concepto de ius sanguinis.

### Ciudadanía

En el caso de los chilenos comprendidos en el N° 2 de la norma contenida en el Artículo 10, el ejercicio de los derechos políticos está sujeto al acercamiento en Chile por más de un año. Los nacionalizados en virtud del N° 3° del Artículo 10, tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización.

Respecto a las causales de pérdida de la ciudadanía, se agrega la condena por delitos relativos al tráfico de estupefacientes, que hubieren merecido, además pena aflictiva. (N° 3° Artículo 17).

## Sufragio

Las causales de suspensión del derecho a sufragio se ajustan a las disposiciones de la reforma procesal penal: “ Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista”. (Nº 2º Artículo 16).

## CONGRESO NACIONAL

### Senadores designados y vitalicios

Se eliminan a partir del 11 de marzo de 2006, con lo que la Cámara Alta queda integrada con miembros (38) elegidos en votación directa en circunscripciones senatoriales en consideración a las regiones del país (Artículo 49 C.P).

### Edad

Para ser elegido senador se requiere tener cumplido cuarenta años de edad al día de la elección. (Artículo 46).

Reforma: Se rebaja la edad a treinta y cinco años, (Artículo 50 CP).

### Vacantes de Senadores y Diputados

Se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no poderse aplicar la regla anterior la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. (Artículo 47 inciso 3).

Reforma: Se proveerá por el partido político al que perteneció el anterior parlamentario.

En caso de vacancia de un parlamentario, su puesto no será ocupado por su compañero de lista en las elecciones, sino que por alguien designado por su partido político. Un diputado también podrá ser nominado para ocupar un puesto de senador. Los independientes no serán reemplazados a menos que integren lista con otros partidos, en cuyo caso deberán designar, en su declaración de candidatura, a un partido para ejercer la facultad del reemplazo. (Incisos 3º, 4º, 5º y 6º Artículo 51).

### Prohibición para ser candidato a parlamentario

Antes de la reforma del 2005 se extendía a ministros, intendentes, gobernadores, concejales, miembros del Banco Central y magistrados.

Reforma: se extiende a subsecretarios, oficiales de las Fuerzas Armadas (incluidos los Comandantes en Jefe) oficiales de Carabineros (incluido su Director General) y el Director General de la Policía de Investigaciones. Si quieren postular al Congreso, deberán renunciar durante el año previo a la elección. Por tanto, se consagran dos nuevas fuentes de inhabilidad relativa (Artículo 57).

## Se fortalecen las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados

La Constitución de 1980 ha representado un avance en relación con la Constitución de 1925, respecto a la fiscalización de las minorías, pero en los hechos ha resultado ineficaz. La facultad fiscalizadora corresponde a la Cámara de Diputados y no a sus miembros individualmente considerados frente a los actos del Gobierno, lo que no implica la responsabilidad política de los ministros, quienes se mantienen en sus cargos mientras cuentan con la confianza del Presidente de la República.

De acuerdo al constituyente de 1980, es necesaria la mayoría de la Cámara de Diputados para poder fiscalizar, no resulta conveniente porque con frecuencia, las mayorías políticas que eligen al Presidente coinciden con las mayorías políticas de la Cámara de Diputados.

**Reforma:** La Cámara podrá crear comisiones especiales investigadoras (dos quintos de los diputados en ejercicio), tienen rango constitucional. (Nº 1, Artículo 52).

Los Ministros, funcionarios públicos y personal de las empresas del Estado tienen la obligación de asistir a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados convoque para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar, (un tercio de diputados en ejercicio).

La respuesta del Presidente de la República ante las observaciones, acuerdos y solicitudes de información, que se realiza a través de sus Ministros de Estado debe ser fundada.

La obligación de comparecencia de los Ministros de Estado para informar sobre materias de su cartera representa una herramienta eficaz en materia de control, superando incluso a las comisiones investigadoras que, por rigurosas que sean terminan entregando informes que son votados políticamente por las mayorías de turno. También porque los oficios no siempre recogen la información buscada.

En la práctica representara un medio útil para dar transparencia a los actos del Gobierno.

En consecuencia, existe una especie de derecho parlamentario a ser informado, en dos sentidos:

- a) Para efectos fiscalizadores.
- b) Para la correcta adopción de las resoluciones que el Parlamento debe tomar. En efecto, la Reforma de 2005 tiene por fin asegurar que los diputados puedan realmente cumplir con la función fiscalizadora, a la vez que el Gobierno pueda ser fiscalizado con efectividad.

## Requisitos referentes a la residencia de Senadores y Diputados

Para ser elegido Diputado se debe tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años. (Artículo 44).

Para ser elegido Senador, se requiere de dos años de residencia en la respectiva región, contados hacia atrás desde el día de la elección.

**Reforma:** Solo se exige residencia de dos años a Diputados, no así a Senadores, (Artículo 48)

Por último, un parlamentario podrá **renunciar** a su puesto por razones de salud, las que serán calificadas por el Tribunal Constitucional. (Inciso final Artículo 60).

### **Legislaturas ordinarias y extraordinarias**

Se consagra una legislatura ordinaria (21 de Mayo de cada año en el Mensaje Presidencial, que se cerrará el 18 de Septiembre).

La legislatura extraordinaria comprende el período de receso, se extiende desde el 19 de Septiembre al 20 de Mayo del año siguiente. (Artículo 55).

Reforma: Se eliminan las legislaturas ordinaria y extraordinaria del Congreso. Se consagra una única legislatura que dura todo el año.

### **Atribuciones exclusivas del Congreso Nacional**

En el caso de los tratados internacionales se fijan los quórum, se consagra la obligación de informar por el Presidente de la República al Congreso respecto al contenido y alcance, con facultad de formular reservas y declaraciones interpretativas. Se consagran normas sobre el cumplimiento, denuncia o retiro de un tratado, asimismo la derogación, modificación o suspensión de un tratado, (Artículo 54).

### **Sistema Electoral**

Sistema binominal establecido en la Constitución.

Reforma: El sistema electoral binominal se transfiere a la Ley Orgánica Constitucional respectiva. Es decir, se entrega a una ley de quórum especial, que debe ser aprobada por los tres quintos de diputados y senadores en ejercicio, la determinación del sistema electoral para la elección de los parlamentarios.

## **ORGANOS DEL ESTADO**

### **MINISTERIO PÚBLICO**

#### **Duración del cargo de Fiscal Nacional**

El Fiscal Nacional durará diez años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser designado para el período siguiente. (Artículo 80 C).

Reforma: Se rebaja a ocho años la duración del cargo y debe cesar en sus funciones a los 75 años de edad. 8 (Artículo 85)

#### **Remoción del Fiscal Nacional**

Para acordar la remoción la Corte Suprema deberá reunir el voto conforme de cuatro séptimos de los miembros del pleno en ejercicio. (Artículo 80 G).

Reforma: Para removerlo la Corte Suprema deberá contar con el voto de la mayoría de los Ministros del pleno en ejercicio, (Artículo 89).



### **El Tribunal Constitucional: generación y composición**

Integrado por siete miembros (Artículo 81):

- a) Tres Ministros de la Corte Suprema.
- b) Un Abogado designado por el Presidente de la República.
- c) Dos Abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional.
- d) Un Abogado elegido por el Senado.

Reforma: Se aumenta a diez miembros:

- a) Tres nombrados por el Presidente de la República.
- b) Dos, por el Senado
- c) Dos propuestos por la Cámara para ser ratificados por el Senado.
- d) Tres Nombrados por la Corte Suprema.

Se ha democratizado la generación de sus integrantes: interviene la Cámara de Diputados, el Senado, el Presidente de la República y la Corte Suprema. Se suprime la intervención del Consejo de Seguridad Nacional.(Artículo 92).

### **Tribunal Constitucional: competencia**

Resolver la inaplicabilidad de un precepto legal con efectos inter partes. Con posterioridad, se podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad con efectos generales. Examinar la constitucionalidad de los autos acordados dictados por la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones y Tribunal Calificador de Elecciones que inciden en materias constitucionales o de leyes orgánicas. También de los tratados internacionales que versen sobre materias propias de ley orgánica constitucional. (Artículo 93).

Sobre el particular, se destaca:

- a) La transferencia del control de constitucionalidad de la ley desde la Corte Suprema al Tribunal Constitucional, (cuestión de constitucionalidad). Es decir, el Tribunal concentra el control abstracto y concreto de normas y preceptos legales (de proyectos y leyes vigentes).
- b) Se crean dos vías de impugnación de las leyes:
  - 1) Cualquier juez está facultado para plantear la impugnación de cualquier precepto legal contrario a la Constitución (cuestión de constitucionalidad) y siempre que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisiva en la resolución de un asunto.
  - 2) Acción de avocamiento por el propio Tribunal Constitucional y una acción pública de inconstitucionalidad para declarar la inconstitucionalidad de un precepto legal que ya ha sido declarado inaplicable.

En consecuencia, hay un control concentrado de constitucionalidad de la ley y de tutela de los derechos, con una extensión de su competencia, que refuerza su rol de ser el supremo guardián de la Constitución. Todo ello acorde con los criterios de interpretación derivados de la historia fidedigna de la norma constitucional: “La entidad que resguarde toda la institucionalidad, y la cual

especialmente se encargará de velar por la supremacía constitucional”. (Sesión N° 365, p.p 2461). Y los principios sustentados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: “.. La función primordial del Tribunal Constitucional es velar por la supremacía constitucional en nuestro sistema judicial...”<sup>12</sup>

Asimismo, en la perspectiva del derecho comparado, los tribunales constitucionales son órganos concebidos para revisar la constitucionalidad de las leyes, ejerciendo jurisdicción concentrada y especializada para asegurar que todas las normas sean conformes a la Constitución. Por tanto, si hay una disposición legal que se le oponga debe ser anulada *erga omnes*.<sup>13</sup>

### **Duración del cargo: ministros del Tribunal Constitucional**

Los miembros del Tribunal durarán ocho años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada cuatro años y serán inamovibles. (Artículo 81).

Reforma: Sus miembros estarán por nueve años en el cargo y se renovarán por parcialidades cada tres. (Artículo 92).

### **Duración del cargo de Contralor General**

Será inamovible en su cargo y cesará en él al cumplir setenta y cinco años de edad (Artículo 87).

El Contralor General ya no es inamovible, estará ocho años en el cargo, con una edad máxima de setenta y cinco años.(Inciso 2° Artículo 98)

### **Consejo de Seguridad Nacional: composición**

Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República e integrado por los Presidentes del Senado y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República. (Artículo 95).

Reforma: Se integra con el Presidente de la Cámara de Diputados. Además, el Presidente de la República podrá decidir si a una sesión asisten los Ministros de Interior, Defensa, Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Economía.

Se reducen las atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional y se integra además el Presidente de la Cámara, (Artículo 106).

### **Consejo de Seguridad Nacional: convocación**

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros. (Artículo 95).

Reforma: El Consejo de Seguridad Nacional será un organismo asesor del Presidente y será convocado sólo por el Primer Mandatario. Se elimina la facultad de “ hacer presente” sus observaciones a órganos públicos.(Artículo 107).

<sup>12</sup> Rol N° 62 de 18 enero de 1989: “Fallos del Tribunal Constitucional pronunciados entre el 23 de diciembre de 1985 y 23 de junio de 1992, págs. 167 a 175.

<sup>13</sup> Rubano, Mariela: “ Aportes para la Reforma a la Carta Fundamental de 1980”, en Revista de Derecho 212: 241-261.Fac. C.J y S. U. De Concepción. 2002, págs. 241 a 261.

## Número de Regiones

**Reforma:** Se pueden crear, modificar y suprimir nuevas Regiones a través de una ley orgánica constitucional.

Antes de la reforma, estaba limitada sólo a las provincias y comunas, se exigía una ley de quórum calificado y de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

## Órganos Garantes de la institucionalidad:

Las Fuerzas Armadas, integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden constitucional de la República.

**Reforma:** Se elimina la función de las Fuerzas Armadas de ser garantes de la institucionalidad. Esta función se encomienda a todos los órganos del Estado.

## Conclusiones Finales

En consideración al principio de separación de órganos y funciones estatales se aminora el papel del Presidente de la República, en beneficio del Congreso Nacional, en la potestad colegisladora de las Cámaras. Se busca un equilibrio en el ejercicio de las potestades del Gobierno y del Congreso Nacional. Se deroga la legislatura extraordinaria y se fortalece la fiscalización política de la Cámara de Diputados.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas, (Artículo 3°).

Asimismo, los órganos del Estado deben garantizar el orden institucional de la República (inciso 1°, Artículos 6° y 101). Ello vigoriza la fuerza vinculante de la Constitución que, en expresión del profesor don Alejandro Silva Bascañán, "...Pretende que los integrantes de la comunidad política asuman el compromiso de ajustar su conducta a sus mandatos e inspirar sus actos en el propósito de colaborar al cumplimiento de las finalidades del Estado.." "El afán que nadie escape a ese mandato de obediencia a los preceptos de la Constitución, se pone de relieve en la enunciación de los obligados por ella a comportarse según lo prescribe".<sup>14</sup>

Se incorporan nuevos principios constitucionales a las Bases de la Institucionalidad, ellos son la probidad, la transparencia y la publicidad de los actos de la Administración. Como lo señala el Profesor Enrique Silva Cimma, uno de los aspectos esenciales e irrenunciables de una administración moderna, es el de la publicidad. El principio de la información de los actos de la administración resulta indispensable. Sin embargo, el secreto debe quedar reservado para algunas áreas prioritarias.<sup>15</sup>

La libertad de expresión se ve garantizada, se deroga la protección a la vida pública y el delito de difamación. Se mantienen los delitos de injuria y calumnia y la indemnización de perjuicios regidos por la legislación general.

Asimismo, los colegios profesionales son competentes para conocer de las reclamaciones sobre la conducta ética de sus miembros, sus resoluciones son apeladas ante la Corte de Apelaciones

<sup>14</sup> Silva Bascañán, Alejandro: *"Tratado de Derecho Constitucional"*. Tomo IV. Edit. J. de Chile. Santiago. 2000, págs. 130 a 136.

<sup>15</sup> Silva Cimma, Enrique: *"Una democracia eficiente"*. Pehuén Editores Ltda. Santiago. 1989, págs. 39-40.

respectiva. Los profesionales no asociados son juzgados por tribunales especiales establecidos en la ley. (Artículo 19, Nº 16).

Respecto al recurso de protección en materia de medio ambiente se sustituye la exigencia de acto arbitrario e ilegal por acto u omisión ilegal. (Inciso 2º, Artículo 20).

La Reforma de 2005 significa un valioso aporte en el mantenimiento de la institucionalidad vigente, se atribuye a todos los órganos del Estado el deber de garantizarla. Los constituyentes tuvieron la finalidad de preservar los equilibrios necesarios estatuidos en la Constitución sobre la base de crear nuevos contrapesos en relación al ejercicio de las funciones públicas para garantizar la estabilidad política, económica y social, imprescindible para alcanzar un mayor desarrollo en el Estado-Nación.

#### BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Bulnes Aldunate, Luz: “*La Fuerza Normativa de la Constitución*” en Revista Chilena de Derecho, Número Especial, 1998.
- Cea Egaña, José Luis: “*El Sistema Constitucional de Chile. Síntesis Crítica*” Valdivia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile. 1999.
- De Otto, Ignacio: “*Derecho Constitucional. Sistemas de Fuentes*”. Editorial Ariel. Madrid. 1987.
- García Pelayo, Manuel: “*Derecho Constitucional Comparado*”. Editorial Alianza S.A. Madrid 1984.
- Kelsen, Hans: “*Teoría General del Derecho y del Estado*” (trad. E. García Maynez), Editorial UNAM. México. 1969. Jellinek, George: “*Teoría General del Estado*” (Trad. F. De los Ríos) Editorial Albatros. Buenos Aires. 1970. Citado por Zúñiga, Francisco: “*Reforma Constitucional*”, “*Democracia y Estado de Derecho*”. Editorial Lexis Nexis. Santiago. 2005.
- Loewenstein, Karl: “*Teoría de la Constitución*”. (Trad. A. Gallego A) Editorial Ariel S.A Barcelona, 2ª edición. 1983.
- Pantoja Bauzá, Rolando: “*La Organización Administrativa del Estado*”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. 1998.
- Rubano Lapasta, Mariela: “*Aportes para la Reforma a la Carta Fundamental de 1980*”. Revista de Derecho, Fac. C. J y S. U de Concepción, Nº 212, 2002.
- Silva Bascuañán, Alejandro: “*Tratado de Derecho Constitucional*”, Tomo IV. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. 2000.
- Silva Cimma, Enrique: “*Una Democracia Eficiente*”. Editorial Pehuén. Santiago. 1989.